

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 19-10-456.

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

#### Considerando,

**Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...)e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima (...);*

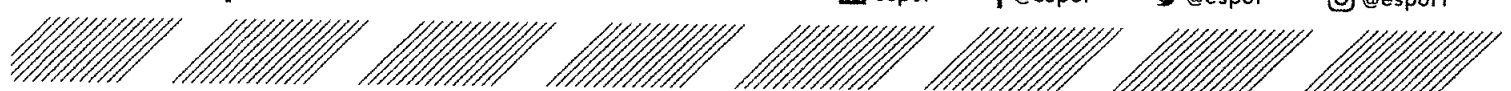
**Que,** la letra e) del artículo 79 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 19-01-026, adoptada en sesión del 24 de enero del presente año y validada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-13- No.187-2019, adoptada en sesión del 03 de abril del 2019, señala como falta disciplinaria: *e)Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;*

**Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;

**Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina”;*

**Que,** en el artículo 9, inciso primero del **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GENERO DE LA ESPOL**, establece: *Si los hechos no fueran canalizables a través del procedimiento informal de solución, o, aunque lo fueren, si la persona presuntamente víctima decide no utilizarlo, o si, habiéndolo utilizado, se hubieran reiterado los comportamientos, las personas presuntamente víctimas se pueden dirigir a la UBP, instancia en la cual podrá solicitar que se inicie el procedimiento disciplinario formal a través de la Comisión Especial de Disciplina, a los efectos de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir la persona presuntamente agresora. La exigencia de responsabilidad disciplinaria se ajustará a la normativa vigente de educación superior, Estatuto de ESPOL, su Reglamento de Disciplina, las normas internas que correspondan y demás normativa aplicable;*

**Que,** el artículo 10 de la norma *Ibídem*, señala lo siguiente: *Artículo 10.- Garantías comunes.- Sin perjuicio de lo establecido en relación con el procedimiento disciplinario formal descrito en el Reglamento de Disciplina de la ESPOL, tanto en ese procedimiento como en el informal de solución se respetarán las siguientes garantías en caso de acoso, discriminación y violencia de género:(...) Garantía de confidencialidad: Las personas que intervengan tanto en el procedimiento informal de solución como en el procedimiento disciplinario formal guardarán una estricta reserva y nunca deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las quejas o denuncias presentadas, en proceso de investigación o que estén resueltas, de las que tengan conocimiento;*



- Que,** en atención al oficio Nro. ESPOL-UBEP-OFC-0168-2019 del 23 de abril de 2019, la Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP) pone a conocimiento de la Comisión de Disciplina (CD) un presunto acoso denunciado, donde se presenta el “FORMULARIO EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y/VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ESPOL” correspondiente, en el que expresa que existió un posible caso de acoso de género a la privacidad a raíz de conversaciones suscitadas en una plataforma de red social. El caso en primera instancia fue atendido por la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico, con la participación del Psicólogo Juan Carlos Pingel Erraéz, quien con Oficio Nro. ESPOL-UBEP-JCPE-015-2019 del 15 de abril de 2019, informó a la Directora de la UBEP el “presumible caso de acoso a la privacidad”;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-UBEP-OFC-0168-2019 del 23 de abril de 2019, la Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico presenta la denuncia de posible acoso ante la Comisión de Disciplina, en fundamento al informe emitido por el Psicólogo Juan Carlos Pingel, antes mencionado;
- Que,** mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0001-2019 del 26 de septiembre de 2019, el Secretario de la Comisión de Disciplina remite a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe suscrito por la Comisión de Disciplina el 25 de septiembre de 2019. Mediante decreto inserto del 26 de septiembre de 2019, de la Rectora Cecilia Paredes Verduga, dicho informe se traslada para tratamiento ante el Consejo Politécnico;
- Que,** el informe de la Comisión de Disciplina señalado en el acápite anterior, establece la siguiente recomendación: *De acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas en el presente instrumento y en mérito del análisis y las consideraciones expuestas, la Comisión de Disciplina recomienda al Órgano Colegiado Superior, Consejo Politécnico, abstenerse de sancionar porque no se han encontrado pruebas fehacientes para imputar a persona alguna;*
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO DE LA ESPOL, es obligación de la institución garantizar la integridad de las víctimas, en consecuencia, se omiten nombres en la presente resolución;
- Que,** en sesión del 03 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico conoce el Memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0001-2019 del 26 de septiembre de 2019, y discute la situación del presunto acoso de género estipulado, en dos sesiones, incluyendo la sesión del 17 de octubre. Ante la imposibilidad de poder sancionar a los imputados de la infracción en mención, el Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** El Consejo Politécnico se **ABSTIENE** de sancionar a los presuntos implicados en el hecho denunciado, en atención al oficio Nro. ESPOL-UBEP-OFC-0168-2019 del 23 de abril de 2019, suscrito por la Dirección de Unidad de Bienestar Politécnico, por no haber encontrado pruebas fehacientes para imputar a persona alguna. Dicha decisión se basa en el informe emitido por la Comisión de Disciplina mediante Memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0001-2019 del 26 de septiembre de 2019.



Secretaría

Administrativa

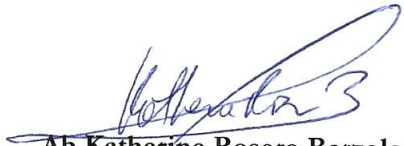
**SEGUNDO:** **ENCARGAR a la Unidad de Bienestar Politécnico** (UBP), la elaboración y difusión de una manifestación de rechazo ante situaciones similares a la ocurrida y generación de conciencia sobre el acoso,

discriminación y violencia ante la Comunidad Politécnica mediante el exhorto correspondiente.

**TERCERO: DELEGAR** a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para que, en representación del Consejo Politécnico y de la Escuela Superior Politécnica del Litoral presente ante la persona afectada, el apoyo y la sensibilización ante la situación ocurrida.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

  
**Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

MLRA/KRB

**espol**  
Escuela Superior  
Politécnica del Litoral  
**Secretaría  
Administrativa**